

, 2 de julio de 1987.

H.C. Juan María Villarreal
Presidente del Consejo
Municipal de Chitré
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:-

A seguidas me permito dar respuesta a su Oficio No.97 fechado ayer, en el que me formula una nueva consulta sobre aspectos relacionados con la elección del Tesorero Municipal.

Explica Ud. que "en la votación se postularon tres (3) candidatos, de los cuales uno (1) obtuvo dos (2) votos, otro uno (1) voto y el tercero un (1) voto", por lo cual le interesa saber si hubo o no elecciones, dado que todos los miembros del Consejo Municipal (de cinco miembros) emitieron su voto, con excepción del Presidente.

A mi juicio, en el supuesto consultado no hubo elección, porque con arreglo a los artículos 41 de la Ley 106 de 1973, 35 y 36 del Reglamento Interno de ese Consejo Municipal (Acuerdo No.9 de 11 de marzo de 1985), para ello se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos; y se define como tal "la cifra en números enteros siguientes a la mitad del total de los integrantes del Consejo Municipal".

Por tanto, si ese Consejo Municipal está formado por cinco miembros, la mayoría absoluta se logra por lo menos con tres votos favorables. De allí que, al no obtener ningún candidato ese número de votos, no se haya elegido a nadie.

De igual manera, consulta usted que se le explique si en el supuesto consultado hubo o no empate?

Como le expresé en uno de los telegramas en que le absolví consulta similar, en mi opinión se dio empate en el caso consultado. Y es así, porque como no existe una definición en la Ley de Régimen Municipal ni en el Reglamento Interno sobre lo que es empate, es preciso aplicar tal vocablo en su sentido natural y obvio, tal como lo establece el artículo 10 del Código Civil.

A este efecto, una de las acepciones que suministran los diccionarios jurídicos de este concepto se expresa así: "Acción o efecto de empatar o igualar en una votación". En Derecho Político, motiva una segunda elección. A veces, el empate electoral no concide con el matemático, sino que consiste en no obtener, al menos en la primera votación, la mayoría absoluta o cualificada (por ejemplo la de los dos tercios) que las leyes, reglamentos, estatutos o disposiciones requieran" (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual).

La explicación de este concepto de empate se encuentra en que en una elección, en la cual ningún candidato obtiene la mayoría de votos requeridos, cada uno de ellos se encuentra, en términos generales, en la misma situación jurídica, esto es, sin haber logrado el cargo público respectivo.

En consecuencia pienso, que en tal supuesto corresponderá al Presidente del Concejo decidir la votación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del referido Reglamento Interno.

Del Honorable Señor Presidente, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.